

## Anexo I

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los artículos 10.7 (Inversión – Medidas disconformes) y 11.6 (Comercio transfronterizo de servicios – Medidas disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los artículos 10.2 u 11.2 (Trato nacional);
- (b) los artículos 10.3 u 11.3 (Trato de nación más favorecida);
- (c) el artículo 11.5 (Presencia local);
- (d) el artículo 10.5 (Requisitos de desempeño);
- (e) el artículo 10.6 (Altos ejecutivos y directorios); o
- (f) el artículo 11.4 (Acceso a los mercados).

2. Cada ficha del anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los artículos 10.7(1)(a) y 11.6(1)(a), no se aplica a la o las medidas listadas;
- (c) **Nivel de gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
- (d) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
  - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
  - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- (e) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

3. De acuerdo con el artículo 10.7(1)(a) y 11.6(1)(a), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

4. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha del anexo hecha para esa medida con relación a los artículos 11.2, 11.3, u 11.5 operará como una ficha del anexo con relación a los artículos 10.2, 10.3, ó 10.5 en lo que respecta a tal medida.
5. Para mayor certeza, el artículo 11.4 se refiere a medidas no discriminatorias.